

Anatomía Patológica y Citología:

Capacidad:

Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—Autorizar al centro para impartir en doble turno, diurno y vespertino, el ciclo formativo de grado superior de Administración y Finanzas. El centro no podrá sobrepasar en ninguno de los turnos la capacidad máxima de dichas enseñanzas en horario simultáneo que se fija por la presente Orden en un grupo y 30 puestos escolares.

Tercero.—Autorizar al centro para impartir en turno vespertino el ciclo formativo de grado superior de Animación Socio-Cultural, con una capacidad máxima de dos grupos y 60 puestos escolares.

Cuarto.—El centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que se acompañaban con anexo a la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 12 de febrero de 1997. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Quinto.—Antes del inicio de las actividades educativas, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro.

Sexto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 1 de marzo.

Séptimo.—Provisionalmente, teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados, el centro podrá continuar impartiendo las siguientes enseñanzas:

a) Formación Profesional de primer grado:

Rama Sanitaria, profesión Clínica.

Rama Servicios a la Comunidad, profesión Jardines de Infancia.

Rama Administrativa y Comercial, profesión Secretariado.

b) Formación Profesional de segundo grado:

Rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Rama Servicios a la Comunidad, especialidad Jardines de Infancia.

Las enseñanzas de Formación Profesional de primero y segundo grados se extinguirán progresivamente a medida que se produzca la implantación de las enseñanzas autorizadas en esta Orden.

Octavo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 4 de abril de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

10036 *ORDEN de 3 de abril de 1997, sobre autorización al centro autorizado de grado elemental de música «Manuel de Falla», de Zaragoza, para impartir varios cursos y asignaturas de grado medio.*

Examinada la solicitud de doña Lucía Lluclá Marco, titular del centro autorizado de grado elemental «Manuel de Falla», de Zaragoza, referente a la autorización para impartir cursos y asignaturas de grado medio de Música correspondientes al plan de estudios establecido en el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación General de los Conservatorios de Música,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Proceder a la autorización para impartir séptimo de Piano, en el régimen académico y jurídico que le corresponde al centro según su clasificación de acuerdo con el Decreto 1987/1964, de 18 de junio.

Segundo.—No acceder a la autorización solicitada de los cursos séptimo de Violín y sexto de Guitarra.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con el artículo 37.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996 «Boletín Oficial del Estado» del 2), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Enseñanzas Artísticas.

10037 *ORDEN de 3 de abril de 1997 por la que se autoriza al centro autorizado de música «Castilla», de Valladolid, para impartir varios cursos y asignaturas de grado medio.*

Vista la solicitud de autorización formulada por el Director del centro privado autorizado de música de grado elemental «Castilla», de Valladolid, al amparo del artículo 6.3 del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación General de Conservatorios de Música, y Decreto 1991/1975, de 17 de julio, sobre autorización de algunas enseñanzas en Conservatorios Oficiales de Música de grado elemental, para impartir los siguientes cursos y asignaturas de grado medio:

Piano, octavo curso.

Violín, octavo curso.

Considerando que la disposición transitoria tercera del Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero, sobre autorización a centros docentes privados para impartir enseñanzas artísticas, en su apartado segundo, prevé la implantación de dichas enseñanzas de forma transitoria hasta su extinción,

Este Ministerio ha dispuesto que procede la autorización para impartir los cursos octavo de Piano y octavo de Violín, en el régimen académico y jurídico que le corresponde al centro según su clasificación de acuerdo con el Decreto 1987/1964, de 18 de junio, sobre reglamentación de Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas.

Madrid, 3 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 2), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Enseñanzas Artísticas.

10038 *ORDEN de 3 de abril de 1997 por la que se autoriza al centro autorizado de grado elemental de música «Anmavi», de Murcia, para impartir varios cursos y asignaturas de grado medio.*

Examinada la solicitud de doña María Victoria Saura Mira, titular del centro autorizado de grado elemental «Anmavi», de Murcia, referente a la autorización para impartir cursos y asignaturas de grado medio de Música correspondientes al plan de estudios establecido en el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación General de los Conservatorios de Música,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Proceder a la autorización para impartir séptimo de Violín, en el régimen académico y jurídico que le corresponde al centro según su clasificación de acuerdo con el Decreto 1987/1964, de 18 de junio.

Segundo.—No acceder a la autorización solicitada de los cursos octavo de Violín, primero de Estética y primero de Historia de la Cultura y del Arte.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su notificación,